

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 7

EST-PARB-0043

ESTADO No. 0043

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 14 de marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-302	EDUARDO QUINTERO CALDERÓN, ALIRIO ESTEBAN		11/03/2024	AUTO GSC ZO ARE N° 051	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arena y Gravas de Rionegro correspondientes al trimestre IV del año 2020, trimestre IV del año 2021, trimestre I del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. SEGUNDO: REQUERIR a Eduardo Quintero Calderón y Alirio Esteban, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-302, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arena y Gravas de Rionegro correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, trimestres II, III y IV del año 2022, trimestres I, II y III del año 2023 debido a que no se evidencia su presentación. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es

					causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) AUTO DE FISCALIZACIÓN ÁREAS CON PRERROGATIVAS CÓDIGO: MIS4-P-00X-F-0X9 VERSIÓN: X Página 5 de 6 serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a Eduardo Quintero Calderón y Alirio Esteban, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-302, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arena de Rionegro que corresponden a los trimestres I, II y III del año 2021, que corresponden a los recibos de pago presentados. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. CUARTO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-302.
--	--	--	--	--	---

					QUINTO: INFORMAR que el presenta acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-141	INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.	13/03/2024	AUTO PARB N° 0121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT. 800.186.228-2, representada legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.284.145; en calidad de titular minero. APROBACIONES. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0011-2024 del 01 de marzo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, que es de 85.000 m³/anuales de materiales de construcción, tal como se evidenció en la visita de fiscalización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que cuenta, con la posibilidad de solicitar la suspensión de actividades, o disminución de la explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 o dar cumplimiento a la explotación aprobada en el PTO. <i>“Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato”.</i> 2. REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 11-43-101012157 del 26 de abril de 2023, y con vigencia del 01/05/2023 hasta el 01/05/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM. 3. INFORMAR al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización PARB-VF-0011-2024 del 01 de marzo de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al titular del contrato de concesión, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S	13/03/2024	AUTO PARB N° 0122	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-161, se realizan aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT.



900.403.693-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con la C.C. 1.020.760.525 en calidad de titular minero.

APROBACIONES.

De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0013-2024 del 01 de marzo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del PARB-VF-0013-2024 del 01 de marzo de 2024 allegue:

- a). Actualizar la matriz de identificación de peligros valoración de riesgos y determinación de controles donde se detallen cada una de las actividades desarrolladas (30 días).
- b). Diseñar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje (30 días)
- c). Diseñar e implementar el procedimiento para la realización de las investigaciones de accidentes e incidentes laborales (15 días)
- d). Realizar los estudios de ruido y vibraciones para los puestos de trabajo que se encuentran expuestos a estos riesgos (45 días)
- e). Disponer de un sitio adecuado para el almacenamiento de la chatarra, dentro del módulo 7. (30 días)

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero, que cuenta con la posibilidad de solicitar la suspensión de actividades, o disminución de la explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, ya que, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de campo, el año pasado solo explotó 23.001,163; siendo que lo aprobado en el PTO, es de 250.887 toneladas anuales de carbón.



“Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato”.

2. **INFORMAR** al titular minero, que se REITERA la medida impuesta en el Auto PARB No. 0019 del 12 de enero de 2024, mediante la cual se dispuso: “ordenar de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la mina ubicada en las coordenadas e 1036384 y n 1198328; debido a que no se encuentra autorizado por la autoridad minera, de conformidad a lo señalado en el informe de atención de emergencia minera PASSMB -09-23E de fecha 14 de noviembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-VF-0147-2023.

3. **REMITIR** el presente auto, como también el informe de visita de fiscalización PARB-VF-0013 del 01 de marzo de 2024, a la Alcaldía Municipal de Landázuri y al a Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

4. **REMITIR** oficio a la Aseguradora Solidaria S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 980 46 994000000727 del 04 de diciembre de 2023, y con vigencia del 05/12/2023 hasta el 05/12/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.

5. **INFORMAR** al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

6. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización PARB-VF-00013-2024 del 01 de marzo de 2024.

7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, al titular del contrato de concesión, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de marzo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA